JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiséis, (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO **:** 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE **:** NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS
SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA SCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA **:** AUTO - 26/05/2021 – ADMITE DEMANDA

Una vez subsanada la presente demanda VERBAL -PERTENENCIA instaurada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-31053 ubicado en ubicado en la calle 37 N° 41-32 de esta ciudad, el Despacho, procederá admitirla por encontrase acorde a los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS contra la SOCIEDAD INMOBILIARA SCOJ COLOMBIA S.A.S., SOCIEDAD PROMOTORA SUARES E HIJOS CIA S.AC.A., y personas indeterminadas.

2. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 375 del C.G. del P.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **veinte (20) días** hagan uso de él.

   La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. la notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020

4. Una vez se allegue la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente y las fotografías de la valla, de conformidad con el artículo 10 del DECRETO 806 DE 2020, se ordena emplazar a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-31053 ubicado en ubicado en la calle 37 N° 41-32 de esta ciudad; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

5. **ORDENAR** a costa del demandante, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.040-5773 correspondiente al bien objeto de

usucapión (Numeral 6 Articulo 375 C.G.P.). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para su registro, solicitando copia actualizada del certificado de tradición donde aparezca registrada la misma. Líbrese oficio.

6. INSTALAR en un lugar visible del predio objeto de la demanda una valla o aviso de las dimensiones, y demás requisitos e información a que se refiere el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo la parte demandante aportar fotografías del inmueble donde se observe su contenido.

7. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procederá con la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

8. Por Secretaría, infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Colombiano para el Desarrollo rural, (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y según lo ordenado en el artículo 375, numeral 6º, inciso segundo.

9. **TENER** al Dr. (a) **CARLOS CHARRIS TETE** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

CLASE DE PROCESO : VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO **:** 08-001-40-53-007-2021-000243-00
DEMANDANTE **:** NUBIA ESTHER NAVARRO CHARRIS
DEMANDADO : SOCIEDAD INMOBILIARIA SCOJ COLOMBIA SAS SOCIEDAD PROMOTORA A SUAREZ E HIJOS CIA SCA Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA **:** AUTO - 26/05/2021 – ADMITE DEMANDA

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b31346319d3c07b124f98af593c586dc1bd668d23d0af544a579d7882cccc25c

Documento generado en 26/05/2021 03:59:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia